



RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 0175-2025/MPS-OGAyF.

Sullana, 08 de mayo del 2025

VISTOS:

El **TICKET DE EXPEDIENTE** N° 28363 de fecha 04.09.2024, presentado por la administrada Guzman Cruzado Gina Guisella en calidad de sucesora de la ex servidora Municipal de Sofia Cruzado Cornejo, mediante el cual solicita el pago de reintegro de remuneración por pacto colectivo del año 2007, que por ley le corresponde.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la administrada Guzman Cruzado Gina Guisella en calidad de sucesora de la ex servidora Municipal de Sofia Cruzado Cornejo, mediante el cual solicita el pago de reintegro de remuneración por pacto colectivo del año 2007.

Que, la solicitante está adjuntando, mediante Ticket De Expediente N° 28363 de fecha 04.09.2024 el Acta de Sucesión Intestada de Sofia Cruzado Cornejo; asimismo mediante Ticket De Expediente N° 28363-1 de fecha 01.10.2024 anexan 02 Carta Poder: 01 carta poder certificado por el Abogado-Notario Juan Manuel Quiroga Leon- Provincia de Sullana- Piura donde se le otorga el poder a Gina Guisella Guzmán Cruzado, para que en su representación se pueda gestionar trámites documentarios de la Municipalidad Provincia de Sullana, para tramitar, pagar y recoger cualquier documento. Se debe indicar que esta Carta Poder esta firmada por Sandra Milagritos Cruzado Cruzado, Jessica Marilyn Garcia Cruzado, Ulbio Enrique Calero Cruzado y Gerson Ulbio Calero Cruzado. Del mismo modo se anexa una segunda carta Poder certificado por el Abogado-Notario Mercedes Cabrera Zaldivar- Los Olivos- Lima, donde se le otorga el poder a Gina Guisella Guzmán Cruzado, para que en su representación se pueda gestionar trámites documentarios de la Municipalidad Provincia de Sullana, para tramitar, pagar y recoger cualquier documento firmada por Sujel Natali Calero Cruzado.

Que, mediante ticket Expediente N° 028363-1 de fecha 19 de febrero del 2025, anexa Inscripción definitiva de sucesión intestada, donde se corrobora, quienes son los herederos universales de la ex servidora municipal Sofia Cruzado Cornejo.

Que, mediante Informe N° 459-2025/MPS-OGAJ de fecha 13 de marzo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina de Recursos, emita ampliación de informe técnico, toda vez que se ha presentado nueva documentación por la parte interesada.

Que, mediante Informe N° 093-2025/MPS-OGAYF-O-RRHH.ESP-ADM-FRF de fecha 21 de marzo del 2025, se debe precisar que de acuerdo a la R.A. N° 1962-2013/MPS de fecha 23.12.2013 y la R.A. N° 1972-2013/MPS de fecha 26 de Diciembre del 2013. en su Artículo Primero señala: Modificar la Resolución de Alcaldía N° 1962-2013/MPS de fecha 23 de Diciembre del 2013, en su Artículo Primero en el sentido de precisar que quedara redactado de la siguiente manera: Aprobar el nombramiento de 59 Servidores Municipales permanentes donde estaba incluida la servidora solicitante. De la misma manera le hago de su conocimiento que en las resoluciones de Alcaldía antes citadas donde se le nombra a la Servidora Municipal: Sofia Cruzado Cornejo, pero en esta resolución no se les ha considerado el Grupo Ocupacional y tampoco la Categoría Remunerativa.

Que, con Informe N° 331-2025/MPS-OGAYF-O-RRHH de fecha 20 de enero del 2025, la Oficina de Recursos Humanos, remite los actuados a fin de emitir informe legal correspondiente.

Que, del sistema único de remuneración del Decreto Legislativo N° 276, ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público establece un sistema de remuneraciones único para los servidores que ingresen a este régimen. En este sentido el artículo 43° establece lo siguiente: "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniformes para toda la Administración Pública. " Asimismo, el artículo 44° del Decreto legislativo N° 276 estableció expresamente la prohibición de negociar beneficios e incrementos



RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 0175-2025/MPS-OGAyF.

remunerativos, así como la modificación del Sistema Único de Remuneraciones sancionando con nulidad los pactos que dispongan lo contrario.

Que, el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 276 precisa que: "Ningún sistema de remuneraciones de servidores públicos podrá establecerse sobre la base de utilizar como patrón de reajuste el sueldo mínimo, la unidad de referencia u otro similar, debiendo todos regirse exclusivamente por el Sistema Único de Remuneraciones."

Que, de la prohibición de incrementos remunerativos en el presupuesto del sector público. De otro lado, es preciso señalar que la LEY N° 32185 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025 en el Artículo 6.- Ingresos del personal Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. **Por lo tanto, se encuentra prohibido en las entidades del sector público el reajuste o incremento de remuneraciones legalmente establecidas por norma como lo es el Sistema Único de Remuneraciones para los servidores del Régimen del Decreto Legislativo N° 276**

Que, la prescripción de los derechos laborales regulados en el Decreto Legislativo N° 276; siendo que la Resolución de Alcaldía N° 1834-2007/MPS de fecha 27 de setiembre del 2007 que aprueba los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria data del año descrito han transcurrido más de 10 años, por lo que el petitorio de Reconocimiento de Incremento por Nivelación de Remuneraciones por pacto Colectivo prescribió de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2001° inciso 1° del Código Civil que establece: Prescriben, salvo disposición diversa de la ley. A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico (...) y téngase presente que mediante Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC de fecha 17 de diciembre del 2012 se establece como precedente administrativo de observancia obligatoria los criterios expuestos.

Que, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, estableciendo el plazo prescriptorio de cuatro años, hecho que se aplica en sede administrativa para la exigibilidad de derechos y beneficios derivados de la relación laboral con el Estado cualquiera que sea el régimen Taboral del trabajador.

Que, de lo expuesto precedentemente se esgrime del Informe Técnico N° 296-2018-SERVIR: "Que las leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual se estaría eliminando cualquier posibilidad de Incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independiente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos". Cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo. Así como del Informe Técnico N° 1059-2015-SERVIR/JGPGSC, señaló lo siguiente: " El numeral d) del artículo 44° de La Ley del Servicio Civil establece que los convenios tienen un plazo de vigencia no menor de 2 años y surten efectos obligatoriamente a partir de 1 enero del ejercicio siguiente. Al respecto, debe entenderse que el artículo 73° del Reglamento General, establece que las condiciones para que los efectos del convenio celebrado se desplieguen al año siguiente de haber sido pactado son: a) Si los acuerdos aprobados generan en su implementación efectos presupuestales y la entidad no cuenta con crédito presupuestario disponible en la partida correspondiente al momento de la celebración del convenio, el convenio colectivo sería eficaz a partir del año fiscal siguiente. b) Si los acuerdos implementados generan efectos presupuestales y la entidad cuenta con disponibilidad presupuestaria hasta por el monto aprobado en su presupuesto institucional al momento de la celebración del convenio sin que se afecte el cumplimiento de las metas institucionales, el convenio colectivo podría ser eficaz a partir de su celebración. c) Si los acuerdos aprobados no generan efectos presupuestales, el convenio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Oficina General de Administración y Finanzas.

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANO"

RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 0175-2025/MPS-OGAyF.

colectivo podría ser eficaz a partir de su celebración. d) Si el efecto presupuestal que genere el acuerdo aprobado no pudiera ser asumido por la entidad en atención a su presupuesto institucional aprobado y si el acuerdo se produjese luego del 15 de junio, el convenio surtirá efectos para el año subsiguiente.

Que, en todos los supuestos antes mencionados, debe entenderse que la entrada en vigor del convenio colectivo o de las cláusulas del convenio colectivo estaría sujeta a la condición suspensiva de que la entidad cuente con los créditos presupuestarios necesarios para su implementación."

Que, al revisar los actuados del presente expediente administrativo sobre la solicitud de reconocimiento de incremento por nivelación de remuneraciones, presentada por Gina Guisella Guzmán Cruzado, sucesora de la ex servidora municipal Sofía Cruzado Cornejo, y revisado el Informe N° 093-2025/MPS-OGAYF-ORRH.ESP-ADM-FRF de fecha 21 de marzo del 2025r, emitido por la Oficina De Recursos Humanos, informa que los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria y el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN Sullana, mediante Resolución de Alcaldía N° 1834-2007/MPS de fecha 27 de setiembre de 2007, NO FUE DE ALCANCE A LA SERVIDORA MUNICIPAL SOFÍA CRUZADO CORNEJO, POR NO ENCONTRARSE LABORANDO BAJO LOS ALCANCES DEL D.L. N° 276 COMO SERVIDORA NOMBRADA NI COMO SERVIDORA CONTRATADA POR SERVICIOS PERSONALES, YA QUE EN EL AÑO 2008 VENÍA LABORANDO POR SERVICIOS NO PERSONALES.

Que, mediante Informe N° 0658-2025/MPS-OGAJ; de fecha 15.04.2025 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal: existiendo una prohibición expresa en materia de Nivelaciones e incremento de remuneraciones, Se DECLARA IMPROCEDENTE, la solicitud reconocimiento de incremento por nivelación de remuneraciones, solicitado por Gina Guisella Guzmán Cruzado, sucesora de la ex servidora municipal Sofía Cruzado Cornejo, debiéndose emitir el acto administrativo correspondientes.

Que, por tales consideraciones y; en comunión a lo Informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica ; la Oficina de Recursos Humanos y; estando acorde a las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Instrumentos de Gestión de la Municipalidad Provincial de Sullana; así como, lo dispuesto en Resolución de Alcaldía N° 085-2023/MPS, de fecha 16 de enero del 2023 que aprueba las facultades en el Titular de la Oficina General de Finanzas, para la suscripción de contratos y sus respectivas adendas, que se perfeccionen en el marco de una contratación bajo el amparo del artículo 8 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF.; asimismo la Resolución de Alcaldía N° 0849-2024/MPS, se delega facultades a la Oficina de Administración y Finanzas en cuanto al otorgamiento de beneficio que demande pagos a favor de los servidores Municipales tanto a empleados y obreros(subsidios, liquidaciones, pagos de sentencias Judiciales, entre otros), así como a los ex servidores de confianza (liquidaciones por vacaciones truncas), en virtud al art 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el art 32 de la Ordenanza Municipal N° 013-2020/MPS, que aprueba el reglamento de Organización y Funciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Declarar Improcedente la Solicitud presentada por la administrada Guzmán Cruzado Gina Guisella en calidad de sucesora de la ex servidora Municipal de Sofía Cruzado Cornejo, mediante el cual solicita el pago de reintegro de remuneración por pacto colectivo del año 2007; en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – COMUNICAR la presente Resolución Administrativa, a la Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos, al Peticionario y a quienes corresponda, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C.
Gerencia Municipal
Recursos Humanos
Interesado
Archivo
Van 35 folios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GPC COSME E. SAAVEDRA APON
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS